

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 3/2022 DEDUCIDA DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2019, 63/2019, 173/2021, 46/2016 Y 137/2022; DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 90/2020, 91/2020, 85/2020, 87/2020 Y DEL AMPARO EN REVISIÓN 282/2020

SOLICITANTE: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio SGA/MFEN/804/2022 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	-----

La documental se recibió el doce de diciembre de dos mil veintidós en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, Conste.

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual hace del conocimiento que en la sesión privada de ocho de diciembre de dos mil veintidós del Tribunal Pleno de este Alto Tribunal, se determinó que resultan de atención prioritaria las acciones de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales, así como el amparo en revisión citados al rubro, y por tanto, se aprobaron las medidas siguientes:

“1. Informar a las señoras Ministras y a los señores Ministros Instructores y Ponente, según corresponde, que se ha determinado la resolución de forma prioritaria de los asuntos citados.

2. Solicitar a las señoras Ministras y a los señores Ministros Instructores y Ponente, según corresponde, que los proyectos relativos se entreguen, de preferencia, en la Secretaría General de Acuerdos dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de instrucción; y, en el caso del amparo en revisión 282/2020, una vez concluido el estudio correspondiente.

3. Determinar como asuntos listados con fecha fija la acción de inconstitucionalidad 63/2019 y la diversa acción de inconstitucionalidad 46/2016 programadas, respectivamente, para las sesiones públicas que celebre el Pleno de la Suprema Corte los días veinticuatro de enero y catorce de marzo de dos mil veintitrés.

4. En el mes de enero de dos mil veintitrés la persona que presida este Alto Tribunal propondrá al Pleno las fechas en las que se analizarán los proyectos recibidos y que se reciban en la Secretaría General de Acuerdos.”

Ante ello, córrase traslado con copia simple del oficio de cuenta a las **Ministras Yasmín Esquivel Mossa, Ana Margarita Ríos Farjat y Loretta Ortiz Alhf**, así como

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 3/2022
DEDUCIDA DE LAS ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD 62/2019, 63/2019,
173/2021, 46/2016 Y 137/2022; DE LAS
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
90/2020, 91/2020, 85/2020, 87/2020 Y DEL
AMPARO EN REVISIÓN 282/2020**

a los **Ministros Javier Laynez Potisek, Luis María Aguilar Morales y Juan Luis González Alcántara Carrancá**, para los efectos a los que haya lugar.

Finalmente, archívese este expediente como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 12² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Con apoyo en el artículo noveno³ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese; por lista y de la forma siguiente:

Por oficio	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
	Poder Ejecutivo Federal.
	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
	Diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión.
	Diversos Senadores integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
	Secretaría de la Defensa Nacional.
	Secretaría de Marina.
	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
	Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.
	Municipio de Colima, Estado de Colima.

¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 3/2022
DEDUCIDA DE LAS ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD 62/2019, 63/2019,
173/2021, 46/2016 Y 137/2022; DE LAS
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
90/2020, 91/2020, 85/2020, 87/2020 Y DEL
AMPARO EN REVISIÓN 282/2020**

	Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la Ciudad de México.
	Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
	Ministra Yasmín Esquivel Mossa.
	Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.
	Ministra Loretta Ortiz Ahlf.
	Ministro Javier Laynez Potisek.
	Ministro Luis María Aguilar Morales.
	Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Por MINTER/SCJN	Municipio de Pabellón de Arteaga, Estado de Aguascalientes.
	Fiscalía General de la República.

Por lista	A la parte quejosa del amparo en revisión 282/2020, en términos del artículo 26, fracción III ⁴ de la Ley de Amparo.
-----------	---

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en los artículos 137⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁶ y 5⁷ de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Pabellón de Arteaga, Estado de

⁴ **Artículo 26.** Las notificaciones en los juicios de amparo se harán: (...).

III. Por lista, en los casos no previstos en las fracciones anteriores; y (...).

⁵ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁶ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁷ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 3/2022
DEDUCIDA DE LAS ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD 62/2019, 63/2019,
173/2021, 46/2016 Y 137/2022; DE LAS
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
90/2020, 91/2020, 85/2020, 87/2020 Y DEL
AMPARO EN REVISIÓN 282/2020**

Aguascalientes; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁸ y 299⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 1371/2022**, según el artículo 14, párrafo primero¹⁰, del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por ese medio, **incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial que se genere.**

A efecto de realizar lo anterior, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la **Fiscalía General de la República** por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹¹ del **Acuerdo General Plenario 12/2014**, **el acuse de envío que se genere por el citado módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 9699/2022**, por

⁸ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁰ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

¹¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 3/2022
DEDUCIDA DE LAS ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD 62/2019, 63/2019,
173/2021, 46/2016 Y 137/2022; DE LAS
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
90/2020, 91/2020, 85/2020, 87/2020 Y DEL
AMPARO EN REVISIÓN 282/2020**

lo que, atendiendo a lo previsto en las fracciones I, III y IV¹² del citado artículo 16, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente, lo que dará lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo; en la inteligencia de que el personal asignado de la referida Fiscalía, como responsable de la consulta del repositorio del MINTERSCJN correspondiente a esa institución, debe consultarlo diariamente en cumplimiento a lo previsto en el artículo 16, fracción I, del citado **Acuerdo General Plenario**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la solicitud de atención prioritaria **3/2022**, deducida de diversos asuntos, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Conste.
PPG/DVH

¹² **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada *“Información y requerimientos recibidos de la SCJN”*, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...)

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado *“acuse de recibo”*. Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado *“recepción conforme”*, lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado *“recepción con observaciones”*, lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN. (...)

